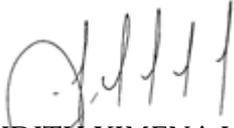


Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2021-00293-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: ANGIE KATHERINE QUIROGA ORTIZ

Demandado: GUSTAVO QUIROGA LUCAS

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada e Ingresado el proceso al despacho este juzgador encuentra errores en la confección de la liquidación aportada por lo que deberá ser modificada previo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 numeral tercero del C.G.P reza:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En virtud de dicha disposición, es deber del juez verificar, si la liquidación atraída es ajustada a la realidad procesal y/o concordante con la orden de apremio de pago.

Dicho lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la actora se presentan la siguiente falencia: Incluye en la liquidación del crédito sumas de dinero que no fueron reconocidas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 31 de marzo de 2022 y conforme a la sentencia emitida en audiencia 8 de marzo de 2023, pues en dicha orden se establece las cuotas alimentarias objeto del cobro las cuales son las generadas del mes octubre de 2019 a diciembre de 2021, ya que no se ordenó el pago de las que se causaren a futuro.

Por lo anterior, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	TASA	INT.MORATORIOS	CAPITAL	TOTAL
1/10/2019	30/01/2019	0,50%	\$ 3.229,75	\$ 645.950,00	\$ 649.179,75
1/11/2019	30/11/2019	0,50%	\$ 9.689,25	\$ 645.950,00	\$ 655.639,25
1/12/2019	30/12/2019	0,50%	\$ 19.378,50	\$ 645.950,00	\$ 665.328,50
1/01/2020	30/01/2020	0,50%	\$ 32.337,75	\$ 654.000,00	\$ 686.337,75
1/02/2020	30/02/2020	0,50%	\$ 48.657,00	\$ 654.000,00	\$ 702.657,00
1/03/2020	30/03/2020	0,50%	\$ 68.066,25	\$ 654.000,00	\$ 722.066,25
1/04/2020	30/04/2020	0,50%	\$ 90.835,50	\$ 654.000,00	\$ 744.835,50
1/05/2020	30/05/2020	0,50%	\$ 116.874,75	\$ 654.000,00	\$ 770.874,75
1/06/2020	30/06/2020	0,50%	\$ 146.184,00	\$ 654.000,00	\$ 800.184,00
1/07/2020	30/07/2020	0,50%	\$ 178.763,25	\$ 654.000,00	\$ 832.763,25
1/08/2020	30/08/2020	0,50%	\$ 214.612,50	\$ 654.000,00	\$ 868.612,50
1/09/2020	30/09/2020	0,50%	\$ 253.731,75	\$ 654.000,00	\$ 907.731,75
1/10/2020	30/10/2020	0,50%	\$ 296.121,00	\$ 654.000,00	\$ 950.121,00
1/11/2020	30/11/2020	0,50%	\$ 341.780,25	\$ 654.000,00	\$ 995.780,25
1/12/2020	30/12/2020	0,50%	\$ 390.709,50	\$ 654.000,00	\$ 1.044.709,50
1/01/2021	30/01/2021	0,50%	\$ 443.023,25	\$ 676.900,00	\$ 1.119.923,25
1/02/2021	30/02/2021	0,50%	\$ 498.721,50	\$ 676.900,00	\$ 1.175.621,50
1/03/2021	30/03/2021	0,50%	\$ 557.804,25	\$ 676.900,00	\$ 1.234.704,25
1/04/2021	30/04/2021	0,50%	\$ 620.271,50	\$ 676.900,00	\$ 1.297.171,50
1/05/2021	30/05/2021	0,50%	\$ 686.123,25	\$ 676.900,00	\$ 1.363.023,25
1/06/2021	30/06/2021	0,50%	\$ 755.359,50	\$ 676.900,00	\$ 1.432.259,50
1/07/2021	30/07/2021	0,50%	\$ 827.980,25	\$ 676.900,00	\$ 1.504.880,25
1/08/2021	30/08/2021	0,50%	\$ 903.985,50	\$ 676.900,00	\$ 1.580.885,50
1/09/2021	30/09/2021	0,50%	\$ 983.375,25	\$ 676.900,00	\$ 1.660.275,25
1/10/2021	30/10/2021	0,50%	\$ 1.066.149,50	\$ 676.900,00	\$ 1.743.049,50
1/11/2021	30/11/2021	0,50%	\$ 1.152.308,25	\$ 676.900,00	\$ 1.829.208,25
1/12/2021	30/12/2021	0,50%	\$ 1.241.851,50	\$ 676.900,00	\$ 1.918.751,50
			\$ 11.947.924,50	\$ 17.908.650,00	\$ 29.856.574,50
			CAPITAL	\$ 17.908.650,00	
			INTERES MORATORIOS	\$ 11.947.924,50	
			INTERESES CORRIENTES	0	
			TOTAL COSTAS	935632,5	
			ABONOS	0	
			TOTAL	\$ 30.792.207,00	

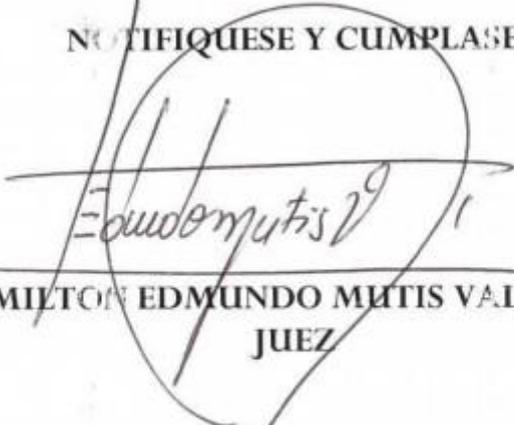
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$30.792.207,00).

SEGUNDO: En firme esta providencia, ordénese la entrega de los títulos judiciales que obren en la cuenta de depósitos judiciales hasta cubrir el monto total de la obligación.

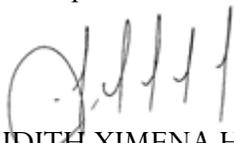
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Informe Secretarial: Se informa al señor Juez que se encuentra inscrita la medida cautelar según Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima No.362-30138.-

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2021-00293-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: ANGIE KATHERINE QUIROGA ORTIZ

Demandado: GUSTAVO QUIROGA LUCAS

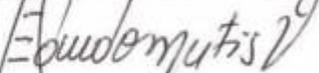
Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Materializado el embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble en cabeza del demandado e identificado con la matricula inmobiliaria No. 362-30138 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Honda Tolima y ubicado en esta Municipalidad, se ordena el secuestro del bien mencionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 595 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a al señor Alcalde Municipal de este lugar, con facultades de sub comisionar, resolver cualquier clase de oposición que se presente en el momento de la diligencia (Art. 40 del C.G.P) así como con facultad para que se nombre auxiliar de la justicia que deberá formar parte de la lista emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se señale honorarios. El comisionado deberá enterar de la designación a dicho auxiliar bajo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el correspondiente comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se advierte que la parte interesada deberá suministrar la documentación necesaria al comisionado a efecto de identificar plenamente el predio objeto de la medida de secuestro. (linderos y demás generales)

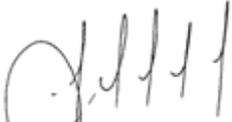
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito y de costas se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023 a la 4:00pm. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

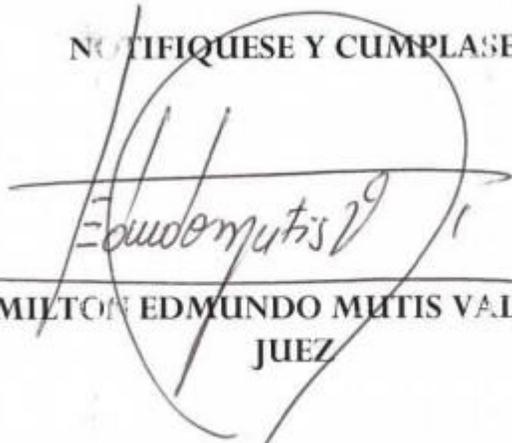
Radicado: 734434089002-2019-00022-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO ORTIZ APONTE

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

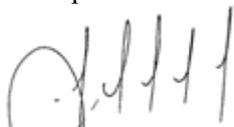
Asimismo, revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito y de costas se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023 a la 4:00pm. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2019-00117-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO S.A.

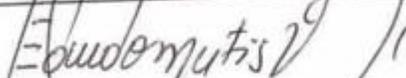
Demandado: ALIRIO QUICENO JARAMILLO

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

Asimismo, revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

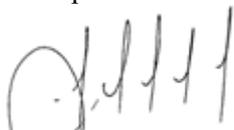
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito actualizada y liquidación de costas se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2018-00185-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FRANCELENA VARON SLAGUERO

Demandado: MARIO GUILLERMO CARDENAS

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de la liquidación del crédito actualizada aportada e Ingresado el proceso al despacho este juzgador encuentra errores en la confección de la liquidación aportada por lo que deberá ser modificada previo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 numeral tercero del C.G.P reza:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En virtud de dicha disposición, es deber del juez verificar, si la liquidación actualizada atraída es ajustada a la realidad procesal y/o concordante con la orden de apremio de pago.

Dicho lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la actora se presentan la siguiente falencia: no incluye el último título judicial pagado con fecha del 15 de marzo de 2022 por valor de \$200.000.

Por lo anterior, procede este Despacho Judicial aprobar la liquidación de costas y a realizar una modificación de oficio de la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte actora, de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	TASA	INTERES
1/01/2019	30/10/2019	2,58%	\$ 258.000,00
1/01/2020	30/12/2020	2,75%	\$ 330.000,00
1/01/2021	30/12/2021	2,75%	\$ 330.000,00
1/01/2022	30/07/2022	2,36%	\$ 165.200,00
			\$ 1.083.200,00

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
INTERES MORATORIOS	\$ 1.083.200,00
INTERESES CORRIENTES	0
TOTAL COSTAS	\$ 73.600,00
TOTAL	\$ 2.156.800,00
TITULOS PAGADOS	\$ 1.400.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 756.800,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUNDO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$756.800)**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

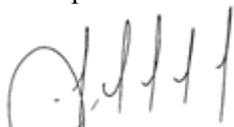
TERCERO: En firme esta providencia, ordénese la entrega de los títulos judiciales que obren en la cuenta de depósitos judiciales hasta cubrir el monto total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Milton Edmundo Mutis Vallejo
MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito actualizada se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023 a la 4:00pm. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2010-00031-00

Proceso: Ejecutivo

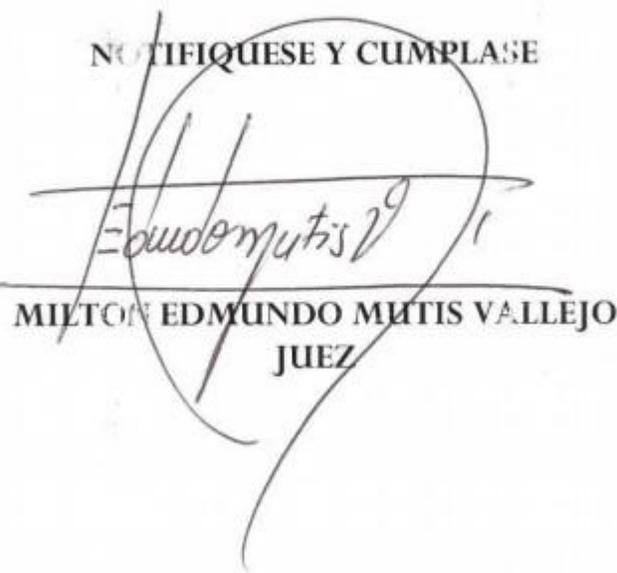
Demandante: OSWALDO ANTONIO GARCIA

Demandado: ALBERTO OLAYA GARZON Y OTRO

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2022-00192-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social “Prosperando”

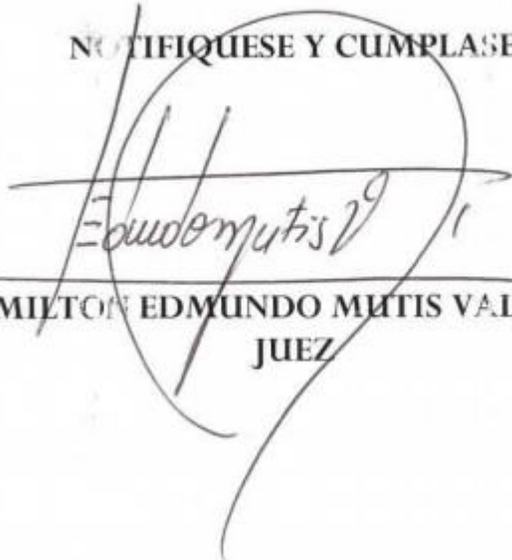
Demandado: Nersy Melisa Otalora Bejarano y Segundo Nicanor Camacho Cárdenas.

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y agotado el emplazamiento de conformidad con las constancias secretariales obrantes en el expediente y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem de la demandada **Nersy Melisa Otalora Bejarano** dentro del presente asunto, para que la represente y se notifique del auto que libro mandamiento de pago en su contra. Este cargo será ejercido por el abogado JUAN DAVID HENAO HURTADO quien podrá ser notificada en el correo electrónico JUANDAVIDHENAOH1@HOTMAIL.COM o en la dirección CALLE 3 # 1W-23 BARRIO EL CENTRORADO de Mariquita Tolima.

Por secretaria ofíciase y comuníquesele su designación realizando las advertencias contenidas en el Artículo 48 numeral 7 del Código General Del Proceso que señala “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2023-00366-00

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHONATHAN FABIAN ESPINOSA BECERRA

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda. En virtud de lo anterior, conforme el artículo 92 del C. G del P., se accede al retiro de la demanda, como quiera que no se ha notificado a la demandada ni tampoco se practicó medida cautelar alguna.

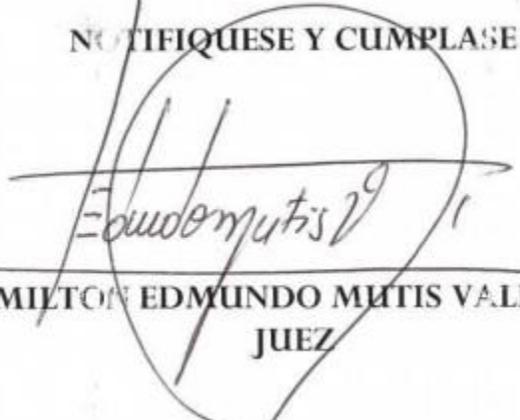
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda irrogado por la apoderada judicial de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente asunto previo desanotación de los libros radicadores.

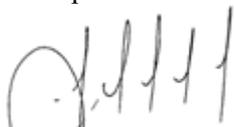
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho del señor juez informando que el traslado de la liquidación del crédito y de costas se surtió de conformidad con el artículo 110 del C.G.P en el Micrositio del Juzgado iniciando el termino para objetar el 27 de octubre de 2023 y finalizo el 31 de octubre de 2023 a la 4:00pm. **EN SILENCIO**

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2022-00084-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FERNANDO MARROQUIN CANO

Mariquita, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

Asimismo, revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ